



Proceso N°. 500013103001 2024 00005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Se **INADMITE** la presente demanda invocada por **Leonel Antonio Zarate Rodríguez** en contra de **Clínica Primavera e Inversiones Clínica Meta S.A.**, para que, en el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación del presente auto, la subsane, por las siguientes razones:

1. Aclare la pretensión primera, denominada “*PRETENSIONES RECLAMADAS*”: *en razón que pide: Declarar civilmente y solidariamente responsables a: (...) “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - responsabilidad solidaria de la aseguradora llamada en garantía de la CORPORACION CLINICA “CLINICA PRIMAVERA” CON NIT 900213617-3 e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CON NIT 8920004017”*. Conforme la acotación que realiza la parte demandante, se observa que la presente acción también va dirigida a la “**aseguradora**”, en caso afirmativo deberá:

-Dirigir la acción directamente en contra esta entidad, cumpliendo con todos los presupuestos para ello (poder, requisito de procedibilidad y demás normas que rige la presentación de la demanda).

2.

Deberá aclarar la pretensión principal No. 1 la cual quedo de la siguiente manera: “*Se declaren administrativa y solidariamente responsables CORPORACION CLINICA “CLINICA PRIMAVERA” CON NIT 900213617-3 con su SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL -responsabilidad solidaria, aseguradora llamada en garantía, e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CON NIT 8920004017 con su SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - responsabilidad solidaria, aseguradora llamada en garantía, por la mala praxis y la falla médico”*, lo anterior, en atención que allí anuncia a las aseguradoras de las entidades prestadoras de servicios demandadas, pero como se advirtió en el acápite anterior no fueron citadas como parte, por lo tanto, deberá individualizarlas, así como la pretensión, indicando el nombre de las aseguradoras.

3. Con relación a las pretensiones de condena: se advierte; que, los perjuicios morales, los solicitan favor de ROSA AURORA RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO ZARATE, ENID CASTAÑO MARTÍNEZ, afectados indirectos, y los cuales también son citados como testigos, sin embargo, estas personas no le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2024 00005 00

otorgaron poder a las abogadas ni hacen parte del extremo activo por lo tanto deberá aclararse o modificarse la pretensión.

En lo que atañe con los perjuicios materiales, por valor de \$ 65.000.000, por gastos en ocasión a la alteración de la salud, por valor de \$19.200.000 por concepto de servicios prestados a la persona medico asistencial, deberá realiza sobre estos valores el juramento estimatorio en los términos señalados en el artículo 206 del CGP.

4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Se reconocer personería a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderado principal y sustituto INGRID ROSELIA ISAZA GIL, de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de enero 2024**, se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1a157086b8546fc284aef5c31446ca21850d4f2d36abea7659a1891dc3a8e4**

Documento generado en 26/01/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>